



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 354 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2016

**VISTO:** El Informe N° 109-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc 80584 y N° de Exp. 50393 Proveído N° 392910-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 062-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, el Informe N° 094-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, la Resolución Directoral N° 099-2016-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Julián Diomedes Pacheco Gonzales contra la Resolución Directoral N° 099-2016-D-HD-HVCA/UP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General -, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Julián Diomedes Pacheco Gonzales, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 099-2016-D-HD-HVCA, de fecha 05 de Febrero del 2016, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en el caso materia de análisis, mediante Solicitud de fecha 13 de Enero del 2016 el administrado solicita el reintegro por guardia hospitalaria al 100 % desde Julio a Diciembre del 2015, por la suma de S/. 2,298.80 Nuevos Soles, fundamentando que habiéndose cortado el cumplimiento del 55% en guardias hospitalarias desde el mes de Julio del año 2015 y en vías de regularización de ese pago redondeado pide que se le pague la diferencia correspondiente de acuerdo a las boletas de pago y el cuadro oficial ponderado desde Junio hasta Diciembre del 2015, inclusive este cuadro provee un tope de S/. 92.54 Nuevos Soles por guardia diurna ordinaria para cirujano dentista del quinto nivel la cual fue cortada en forma abusiva y arbitraria, para cuyo efecto adjunta a su escrito los documentos de visto.

Que, el administrado posee la profesión de Cirujano Dentista tal como lo establece el Art. 6° de la Ley N° 23536 - Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud -, lo cual dispone que: están obligados a realizar trabajo de guardia, según las necesidades del servicio; sin embargo también es pertinente señalar que: La Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM - Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias Para el Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud -, se aplica a los servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencias y con los siguientes Departamentos o Unidades: Departamento Intermedios, Departamento de Atención Final, y Servicio de Apoyo en Turno de Noche, no encontrándose dentro del marco de la aplicación de guardias hospitalarias el Departamento de Odontología lugar en donde trabaja el administrado, conforme lo establecido por la Resolución Ministerial N°573-92-SA/DM;

Que, mediante el Informe N° 048-2016/HD-HVCA-CA de fecha 27/01/2016, el encargado de control de asistencia comunica que, mediante las coordinaciones que se hizo con el MINSA sobre quienes les corresponde el incremento del 55% y a quienes se les delimitaba se dio a conocer que, los cargos como Químicos Farmacéuticos, Obstetras, Enfermera, Técnico Medico y Asistente Social que realicen





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 354 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 MAY 2016

guardias hospitalarias en consultorios externos se encuentran delimitados para el incremento del 55%, en cambio, los servicios de emergencia como Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización si están afectas al incremento del 55%, y concluye que, en ningún momento se especifica que el personal como Cirujano Dentista, está considerado para el incremento del 55% y menos si el trabajador labora en consultorio externos.

Que, sobre el particular, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 223-2013/EF, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, dispone "...Apruébese a partir del 01 de octubre del 2013 el incremento del 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización, Según Corresponda";

Que, concomitante a lo expuesto, en el Art. 8 de la Ley N° 23536 - **Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud** -, señala: "El Trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidad del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Solo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal, así mismo el Art. 9 de la misma Ley señala que "Los Profesionales de la Salud están obligados a realizar el trabajo de guardia, según las necesidades del servicio"; de lo señalado se concluye que el trabajador de guardia está sujeto a las necesidades del servicio del establecimiento de salud, por lo que los profesionales de la salud en la Ley N° 23536 se encuentran obligados a realizar dicha labor extraordinaria cuando esta le sea requerida.

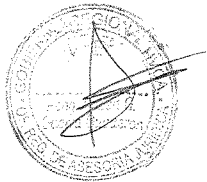
Que, asimismo, se debe dejar en claro que "El trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho, sino como una obligación del profesional de la salud. Por tanto no existe el derecho de los profesionales de la salud a realizar labores de guardia, por el contrario, dado que esta responde únicamente a las necesidades del servicio, dichos profesionales están obligados a realizar guardia cuando la entidad lo requiera.

Que, bajo estos argumentos el accionante en primer lugar **NO ACREDITA QUE HA REALIZADO TRABAJO DE GUARDIA** con ningún medio probatorio que ha laborado en el tiempo que reconoce dicho beneficio, DONDE LA CARGA DE LA PRUEBA ES PARA QUIEN ALEGA LOS HECHOS, PUESTO QUE SIRVE PARA FORMAR CONVICCION SOBRE EL TEMA, la existencia de los hechos alegados por la parte, estando vinculando con la probanza de los hechos que sustentan el pedido de tutela del derecho buscando defender lo obvio donde el Onus Probandi "Carga de la Prueba", es quien invoca algo que rompe el estado de normatividad, debiendo de probarlo, es decir, la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que afirma poseer una verdad sobre un tema;

Que, concomitante a lo expuesto, por la Ley N° 30372 - Ley General del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2016 señala en su Art. 5.1: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces den el Pliego Presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley" debiendo además de tener en cuenta que el administrado está solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Julián Diomedes Pacheco Gonzales, contra la Resolución Directoral N° 099-2016-D-HD-HVCA.

Estando a la Opinión Legal; y, con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 354 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2016

la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

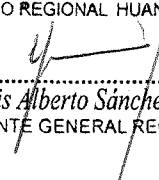
**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIAN DIOMEDES PACHECO GONZALES**, servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N°099-2016-D-HD-HVCA, de fecha 05 de Febrero del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

